



## ***Liberalismo y Religión Católica Apostólica y Romana.***

---

Este trabajo fue escrito en 1984 y publicado en el libro *Cristianismo y Libertad*, VVAA, Fundación para el avance de la Educación, Buenos Aires, 1984. En su momento hizo un poco de ruido en los ambientes católicos más conservadores, para los cuales fue especialmente escrito. Fue el antecedente de *Economía de mercado y Doctrina social de la Iglesia* (1985), y *El humanismo del futuro* (1989), los cuales, a su vez, fueron actualizados con *Antropología cristiana y economía de mercado* (2010); *Libertad, Igualdad, Intimidación* (2010) y *Judeo-Cristianismo, Civilización Occidental y Libertad* (2018).

Todos esos libros y ensayos fueron un enorme esfuerzo, que Dios sabrá si valió la pena, para explicar a católicos “de buena doctrina” la NO incompatibilidad entre Catolicismo y Libertad, montado sobre los hombros de gigantes como Lord Acton, Montamembert, Lacordaire, Rosmini, Sturzo, a los cuales habría que agregar autores que oscilan entre el s. XVI y el XXI, como Vitoria, Mariana, Maritain, Novak, Liggio, Sirico, Gregg, Rhonheimer.

Las circunstancias eclesiales y mundiales, desde 1984 hasta el 2024, han cambiado mucho, y también el autor. Ahora escribo más bien para los católicos que sigan el Magisterio de Benedicto XVI. Con los demás, desde los que siguen la teología de liberación o del pueblo, hasta los nacionalistas católicos que siguen hablando de la *Quanta cura* como si no hubiéramos salido de 1884, es inútil. Las ideologías (lo mismo dirán ellos de mí) todo lo destruyen. A quienes, en cambio, sean capaces de entender a J. Ratzinger, seguimos escribiendo, con la moderada esperanza de que el Judeo-Cristianismo, la Civilización Occidental y la Libertad no sean, dentro de poco, tierra arrasada por la locura actual.

Gabriel Zanotti,  
Junio de 2024.

---

Desde fines del siglo pasado, hasta hoy, en varios documentos del magisterio ordinario de la Iglesia Católica Apostólica Romana aparecen expresiones de condena hacia “el” liberalismo. La encíclica “*Libertas*”, de León XIII, del año 1887, es uno de los ejemplos más significativos al respecto <sup>[1]</sup> Surge entonces la pregunta: ¿Son contradictorios “el” liberalismo y el catolicismo romano? Todo parecería indicar que efectivamente es así.

Sólo un análisis conceptual y terminológico del problema nos permitiría contestar a la pregunta más allá de lo que a primera vista aparece. Trataremos por tanto de ofrecer un análisis que poco a poco vaya des-entrelazando los intrincados matices conceptuales que se entrecruzan y confunden, para luego poder intentar una solución que deje lugar para su posterior profundización. En tal sentido, este trabajo es de carácter introductorio.

Comenzaremos con un análisis sobre qué es lo que la Iglesia condena bajo el término “liberalismo”.

a) Se condena la posición filosófica que proclama la soberanía absoluta de la razón y la negación de toda autoridad Divina. Esto es un típico racionalismo antirreligioso.

---

<sup>[1]</sup> Ver “*Doctrina Pontificia*”, B:A:C:, Madrid, Libro II (1958) y Libro III (1964); documentos políticos y sociales respectivamente. Salvo expresa advertencia de lo contrario de nuestra parte, las citas de textos pontificios han sido extraídas de esta edición bilingüe y autorizada de la B:A:C:

“Ahora bien, el principio fundamental de todo *racionalismo* es la soberanía de la razón humana, que, negando la obediencia debida a la divina y eterna razón y declarándose a sí misma e independiente, se convierte en sumo principio, fuente exclusiva y juez único de la verdad. Esta es la pretensión de los referidos seguidores del *liberalismo*; según ellos no hay en la vida práctica autoridad divina alguna a la que haya que obedecer; cada ciudadano es ley de sí mismo” (Libertas, 12).

b) Se condena la negación de la Revelación Divina. Se aceptaría en esta posición el deber aceptar el orden natural establecido por Dios, pero se niega que exista otro orden: el sobrenatural, al cual también hay que ajustar la propia conducta, según la doctrina católica. También esta posición está por tanto condenada, bajo el término de “liberalismo de segundo grado” (“Libertas”,13). Como vemos, tanto la primer posición (“liberalismo de primer grado”) como en cierta medida la segunda, se refieren más que nada al racionalismo iluminista de los siglos XVII y XVIII, más cercano al empirismo que al racionalismo de tipo cartesiano; antimetafísico (también anticartesiano en ese punto, por lo tanto) y fuertemente antirreligioso (lo cual también es anticartesiano). Estas posiciones también habían sido condenadas antes de León XIII, sobre todo en la “Quanta Cura”, de Pío IX (1867) y el más conocido “Syllabus”, también de Pío IX (1867).

c) Se condena la posición que sostiene como principio fundamental de organización política la separación de Iglesia y Estado (“Syllabus”; “Libertas” –documentos ya citados -; “Nobilísima galorum gens”; “Inmortale Dei” -ambos de León XIII-,y “Vehermenter Nos”(S. Pío X), entre otros documentos. Esto es muy delicado y debe explicarse cuidadosamente. No se condena la justa delimitación de las respectivas competencias y funciones entre los dos poderes, incluso tal cosa fue defendida posteriormente por Pío XII como un “justificado laicismo de estado” <sup>2</sup>[2] Se condena una separación tal que permita una legislación de estado que no tenga en cuenta el orden natural establecido por Dios. Esto es, se condena que sea “lícito en la vida política apartarse de los preceptos de Dios y legislar sin tenerlos en cuenta para nada”. (“Libertas”,14). Pero, téngase bien en cuenta lo siguiente: se condena tal cosa en cuanto *principio* doctrinal; no implica esto por lo tanto que la Iglesia no acepte que determinadas circunstancias sociológicas aconsejen una separación neutral entre Iglesia y Estado. Esto es: *en principio*, lo *ideal* es una unión y armonía de los dos poderes de manera que no haya choque entre sus respectivas legislaciones; pero, si las circunstancias sociológicas lo aconsejan, tolerar la separación neutral (y tolerar no es “aprobar”). Ejemplo de esto en la práctica lo constituyen las buenas relaciones que la Iglesia Católica mantuvo siempre con el gobierno de los EE.UU. (ver, al respecto, la carta “Longinqua Oceani”, de León XIII (1895), a los arzobispos y obispos de los EE.UU.). Debe agregarse también que, *desde esta misma perspectiva*, esto es, en cuanto que se rechazaban las posiciones filosóficas iluministas que sostenían la soberanía absoluta de la razón (una razón “antimetafísica”, además) y el rechazo de la autoridad Divina en lo personal y social, se condena también una “libertad de cultos” *fundamentada en tales posiciones*; por ende, se condena el afirmar que el hombre tiene derecho a practicar, a su arbitrio, la religión que prefiera o a no practicar ninguna (“Libertas”,15). Tal derecho, así expresado y fundamentado en el indiferentismo religioso, no es compatible con la doctrina católica: pues la religión católica -afirma dicha doctrina- es la única religión verdadera, y el hombre está obligado ante Dios para con la verdad. *Lo cual no implica negar que la persona humana no tenga derecho a la*

---

<sup>2</sup>[2] AASL(1958) 216-220, citado por A.F.Utz, O.P., en su comentario en la encíclica “Pacem in Terris”(“la encíclica de Juan XXIII PACEM IN TERRIS, con introducción y comentario a la doctrina pontificia sobre los fundamentos de la política”, Herder, Barcelona,1965).

*libertad religiosa entendida como el derecho a la inmunidad de coacción en materia religiosa por parte de personas particulares o grupos sociales de tal manera que no se obligue a nadie a actuar contra su conciencia* (en materia religiosa) (Vaticano II, dec. "Dignitatis humanae")<sup>3</sup>[3] Esto es: no se condena el respeto a la conciencia cierta (o sea, que tiene certeza en su juicio, aunque pueda estar errada) sino una libertad de cultos fundamentada en el indiferentismo religioso.

d) Se condena una legislación *anticatólica* que pretendía reducir la Iglesia "al templo", negándole por ejemplo todo derecho, en cuanto institución, de propiedad y de enseñanza. Lo que habitualmente se conoce como *laicismo*. Es en este punto donde el choque entre la Iglesia y este "liberalismo" llegó a sus más graves manifestaciones. Se rechazan en este caso, desde la Iglesia, cosas como "...la secularización de los hospitales y las escuelas; la separación de los clérigos de sus estudios y de la disciplina eclesiástica para someterlos al servicio militar; la dispersión y el despojo de las Ordenes y Congregaciones religiosas y la reducción consiguiente de sus individuos a los extremos de una total indigencia" ("Vehementer nos", S. Pío X, 1906). Como vemos, una situación totalmente distinta al caso de separación neutral de la Iglesia y Estado.

f) Se condena la doctrina que proclamaba (y proclama) una *democracia ilimitada*, esto es, la voluntad popular como fuente única de la legitimidad de las leyes y del poder político; ausencia de límites a la acción de dicha voluntad. La condena a este tipo de democracia es clarísima en documentos tales como "Diuturnum Illud", "Inmortale Dei"; "Libertas" (todos de León XIII); también en "Benignitas et humanitas", de Pío XII. Ya León XIII, al referirse al aludido "liberalismo de primer grado", concluía "De aquí el número como fuerza decisiva y la mayoría como creadora exclusiva del derecho y del deber" ("Libertas", 12). La referencia a Rousseau es clarísima en textos como el siguiente: "Los que pretenden colocar el origen de la sociedad civil en el libre consentimiento de los hombres poniendo en esta fuente el principio de toda autoridad política, afirman que cada hombre cedió algo de su propio derecho y que voluntariamente se entregó al poder de aquel a quien había correspondido la suma total de aquellos derechos. Pero aquí hay un error que consiste en no ver lo evidente. Los hombres no constituyen una especie solitaria y errante. Los hombres gozan de libre voluntad, pero han nacido para formar una comunidad natural. Además, el pacto que predicán es claramente una ficción inventada, y no sirve para dar a la autoridad política la fuerza, la dignidad y la firmeza que requieren la defensa de la república y la utilidad común de los ciudadanos. La autoridad sólo tendrá esta majestad y fundamento universal si se reconoce que proviene de Dios como fuente augusta y santísima" ("Diuturnum Illud", 8, León XIII, 1881-82). Nuevamente, una importante aclaración: no se condena la democracia en cuanto tal, como forma de gobierno, sino una democracia fundamentada en Rousseau. Después retomaremos este punto. Por ahora, valgan estos textos, *de la misma encíclica* ("Diuturnum Illud"): "Es importante advertir en este punto que los que han de gobernar los Estados pueden ser elegidos, en determinadas circunstancias, por la voluntad y el juicio de la multitud, sin que la doctrina católica se oponga o contradiga a esta elección. Con esta elección se designa al gobernante, pero no se confieren los derechos de poder. Ni se entrega el poder como un mandato sino que se establece la persona que lo ha de ejercer. No se trata en esta encíclica de las diferentes formas de gobierno. No hay razón para que la Iglesia desaprobe el gobierno de uno solo o de muchos, con tal que ese gobierno sea justo y atienda a la común utilidad. Por lo cual, salvada la justicia, no está prohibida a

---

<sup>3</sup>[3] "Vaticano II, Documentos Conciliares", Ediciones Paulinas, Bs.As., 1981. Estamos adelantando *sólo lo básico* con respecto a este problema. El problema de la libertad religiosa es tan delicado y fundamental que merece todo un estudio aparte, exhaustivo y detallado. Estamos trabajando en ello.

los pueblos la adopción de aquel sistema de gobierno que sea más apto y conveniente a su manera de ser o a las instituciones y costumbres de sus mayores”<sup>4</sup>[4].

Reiteramos que después volveremos a este tema.

g) Íntimamente relacionado con el punto anterior, se encuentra también la condena de ciertos criterios de filosofía social no compatibles con la doctrina católica; por ejemplo, la negación de la naturaleza social del hombre y las teorías pactistas del origen de la sociedad (como por ejemplo, en las ya aludidas teorías de Rousseau) y la negación explícita o tácita de la doctrina tradicional católica del bien común; por ejemplo, la utilización del término “liberalismo” para la doctrina que “...subordina la sociedad a las utilidades egoístas del individuo” (Pío XI, “Divini Redemptoris”, 1937). Más adelante haremos referencia al significado de “bien común”.

Bien; tales son entonces las posiciones doctrinarias que bajo el término “liberalismo” la Iglesia ha condenado. Soberanía absoluta de la razón; negación de la revelación; indiferentismo religioso; voluntad ilimitada de las mayorías. Creo que no es muy difícil advertir que tales posiciones son efectivamente contradictorias con el catolicismo.

Ahora bien: se habrá observado que siempre hemos hablado de “el” liberalismo entre comillas. Pues efectivamente, una simple ojeada a la más sencilla historia de la filosofía y las ideas políticas nos revelará que “liberalismo” es un término suficientemente equívoco como para hablar simplemente de “el” liberalismo, sin hacer todas las aclaraciones necesarias sobre los matices conceptuales que dicho término encierra. Recordemos que un término equívoco es aquel que se predica según nociones totalmente diversas, como decía Santo Tomás.

No hay duda que, en la agitada época que precedió y siguió a la Revolución Francesa, las posiciones que se oponían a las monarquías absolutas y que bregaban por las nacientes repúblicas democráticas aparecían ligadas a las posiciones ya descritas y que recibieron expresiones de condena por parte de la Iglesia. Pero *tampoco hay duda* que tales posiciones *no son las únicas* que aparecían fundamentando las “nuevas ideas” que provocaron la transformación política de Europa. En autores como Locke, Montesquieu, E. Burke, Jefferson, Tocqueville, -creo que no es necesario aclarar que estoy dando sólo algunos ejemplos-, se notaba, más allá de sus eventuales errores, un cuerpo doctrinal que hablaba de libertades individuales, de igualdad ante la ley, de limitación al poder público, de respeto a la propiedad privada. Y los fundamentos de tales ideales se encontraban mucho más allá -muchos, muchos siglos atrás- de los agitados siglos XVII y XVIII.<sup>5</sup>[5]

Comenzaremos entonces a analizar con cierto detalle dichos ideales; sus fundamentos apropiados y su compatibilidad o no con el Catolicismo Romano.

1) Primero y fundamental: *la persona humana es sujeto de derechos y deberes que forman parte fundamental del bien común*. Los derechos de la persona humana, que el poder público tiene la obligación de respetar, constituyen la base de la justa libertad que al hombre le compete en el marco social. Este ideal tiene sus fundamentos antropológicos y éticos en la consideración del hombre como persona. Esto es: el ser humano, como sustancia individual, tiene una naturaleza racional, y por ende inteligencia y voluntad, la cual voluntad tiene además libre albedrío. Ahora bien: el ser humano tiene una naturaleza esencialmente perfeccionable. O sea: esa naturaleza racional tiene la posibilidad de desarrollar sus potencialidades naturales y específicas (inteligencia y voluntad) hasta alcanzar su perfección final. Para ello debe adecuar su

---

<sup>4</sup>[4] He realizado un breve análisis de este tema en el art. “La democracia en la Doctrina Social de la Iglesia”, en “El Derecho” (Tomo 99; 5/8/1982: N° 5537).

<sup>5</sup>[5] Ver al respecto Hayek, F. A.: “Los Fundamentos de la Libertad”, Unión Editorial, Madrid; 1978, caps. XI, XII y XIII de la Parte Segunda.

conducta a tal perfección final y no realizar por ende actos contradictorios con el aludido perfeccionamiento de sus potencialidades específicas. La relación entre el conjunto de actos libres de la persona humana y su perfección final es el orden moral de la persona humana. De lo cual se desprende que a la persona humana *se le debe* todo aquello que sea necesario para alcanzar su perfección final. Tal cosa *es lo debido* a la persona humana: lo justo, cuyo conjunto forma el *derecho natural*: lo que se le debe a la persona humana en virtud de su propia naturaleza. Y la virtud que tiene por objeto lo justo es la *justicia*.<sup>6</sup>[6]

Por lo tanto, lo debido a la persona humana, en el sentido definido, forma parte de la *ley natural*, derivada de la *ley eterna*. En todo ente, Dios ha puesto una naturaleza y una perfección final, a la cual dicha naturaleza está orientada. Dicho orden natural, en la mente Divina, es la ley eterna; ahora bien: la ley está en quien rige esencialmente y participadamente en quien es regido. Y el ser humano es regido por esa ley eterna; luego, participa de ella; esa participación de la ley eterna en la criatura humana se denomina ley natural. Dicha ley natural en el ser humano es el orden moral aludido. Parte de ese orden moral, por tanto, es el derecho natural.

¿Cómo se van desprendiendo en un análisis sistemático, los elementos de ese derecho natural? Santo Tomás -cuya ética, a muy grandes rasgos, hemos expuesto- lo responde en la Suma Teológica, I-II, Q.94,2,c. <sup>7</sup>[7]Lo que es propio de la persona humana se establece según sus tres inclinaciones fundamentales. De la inclinación a la conservación de la propia existencia surge el derecho a la vida y todo lo que a él se refiera.(Algunos autores derivan de esto el derecho de propiedad). De la inclinación a la propagación de la especie surge el derecho al matrimonio y la educación de la prole. (Téngase en cuenta la importancia de esto para temas como la libertad de enseñanza, uno de cuyos fundamentos es que los hijos pertenecen a los padres antes que al estado).Y en tercer lugar, de la inclinación a vivir en sociedad pertenece al hombre todo aquello que afiance los lazos de cooperación social.

La importancia de esta doctrina tradicional de la ley natural, como fundamento de los derechos que a la persona le corresponden en cuanto tal, es sencillamente vital. Sus bases racionales arrancan desde la Grecia clásica, donde se dieron las bases metafísicas principales, y se desarrolla y perfecciona durante la llamada Edad Media llegando también a la escolástica española del s. XVI. Veamos, por ejemplo, lo afirmado por Hayek al respecto.: “Este concepto recibió un fuerte apoyo en la creencia de un derecho que existía aparte y por encima del gobierno, concepción que en el Continente se concibió como un derecho natural, pero que en Inglaterra existía como Derecho común, producto, no de un legislador, sino emergido de una búsqueda persistente de justicia impersonal. La elaboración formal de estas ideas en el continente estuvo a cargo de los escolásticos, principalmente después de haber recibido su primer gran sistematización sobre bases procedentes de Aristóteles en manos de Tomás de Aquino. A fines del siglo XVI había sido desarrollada por algunos filósofos jesuitas españoles en un sistema político esencialmente liberal, en especial en el campo económico, donde se anticipó mucho de lo que revivieron los filósofos escoceses del siglo XVIII.”<sup>8</sup>[8] Como vemos, se puede observar que el término “liberal” se utiliza para designar a la idea de los derechos naturales del hombre. Veamos lo que sucede al respecto, también, en un autor

---

<sup>6</sup>[6] Ver J. Pieper, “Las Virtudes Fundamentales”.Rialp, Madrid, 1980.(2º edición).

<sup>7</sup>[7] Una introducción castellana puede ser la de Porrúa; S.A., (México,1975): “Santo Tomás de Aquino: Tratado de la ley,-tratado de la justicia-opúsculo sobre el gobierno de los príncipes.”

<sup>8</sup>[8] En “Nuevos Estudios en filosofía, política, economía, e historia de las ideas”, EUDEBA, Bs.As., 1981.Cap IX: “El Liberalismo”.Las citas que efectuamos de Hayek no implican que coincidamos en toda su filosofía política, con la cual tenemos disidencias.

católico como el Dr. G.J. Bidart Campos: “Cuando declaraciones internacionales, tratados, pactos y documentos a los que se atribuye y reconoce carácter universal, definen y defienden los derechos del hombre y las libertades fundamentales, es porque la humanidad coincide en algo, y ese algo es la entraña o la esencia del liberalismo: *la dignidad de la persona, la libertad de la persona, los derechos de la persona*”.<sup>9</sup>[9]

Ahora bien: estos derechos forman parte esencial del bien común, porque no hay justicia sin el respeto a los derechos de la persona, y no hay bien común sin justicia. El bien común no es una invención totalitaria que absorba la libertad de la persona. El bien común es ese conjunto de condiciones de vida social que todas las personas necesitan para alcanzar su propia perfección. En dicho conjunto de perfecciones se incluye, por ende, como parte esencial, el ejercicio de sus derechos.

De lo cual se desprende también el siguiente corolario: todas las personas tienen los mismos derechos y obligaciones. Lo cual es casi evidente, teniendo en cuenta que los derechos y deberes se desprenden de la persona humana en virtud de su propia naturaleza. Y todas las personas son tales precisamente porque tienen la misma naturaleza. De aquí se deriva la *igualdad ante la ley*. Lo cual nada tiene que ver con el igualitarismo socialista.

2) *El respeto a la propiedad privada de los medios de producción es condición necesaria para el ejercicio efectivo de los demás derechos de la persona humana*. Se sostiene en este punto que la propiedad privada de los medios de producción es un *derecho natural*; por ende, la vida económica le corresponde esencialmente a los particulares y no al estado; y además la propiedad privada es esencial en cuanto a la economización de recursos; por ende, la ausencia de propiedad origina pobreza y miseria, lo cual impide el ejercicio efectivo de los demás derechos de la persona. La propiedad es por tanto *garantía de libertad*.

Este elemento-el respeto a la propiedad-es tradicional en los ideales liberales, e incluso definitorio: el que habla de los demás derechos pero niega el de propiedad, difícilmente podría ser calificado como “liberal”. Nuevamente, las bases de este ideal de respeto a la propiedad arrancan ya desde Aristóteles, es afirmado también por la alta escolástica, aunque sin salir de las circunstancias de la época; es afirmado ya desde una perspectiva económica más dinámica por la escolástica de los siglos XV y XVI (por ejemplo, San Bernardo de Siena, Tomás de Mercado, Luis de Molina)<sup>10</sup>[10], y recibe un impulso político fundamental con la obra de J. Locke, aunque con bases metafísicas distintas en este caso. Como vemos, mucho antes de que el término “liberal” se comenzara a utilizar.

Ahora bien: la propiedad privada es derecho natural. ¿Cómo demostrarlo? Nosotros tenemos la siguiente forma de demostrar que la propiedad privada de los medios de producción es derecho natural. Primero, recordamos lo ya establecido en el fundamento de los derechos de la persona: de la inclinación del hombre a vivir en sociedad se sigue que todo lo que favorece al marco social le pertenece al hombre en cuanto tal, pues el hombre necesita del marco social para su desarrollo y perfección. Luego aplicamos la noción de orden natural-en cada ente hay una esencia que determina la perfección final a la cual está orientado dicho ente a través del desarrollo de sus potencialidades

---

<sup>9</sup>[9] G. J. Bidart Campos: “La re-creación del liberalismo”, EDIAR, Bs .As., 1982.

<sup>10</sup>[10] Rothbard, M. N. : “New Light on the Prehistory of the Austrian School”, en “The Foundations of Modern Austrian Economics”, SHEED AND WARD, INC.; Kansas City, 1976. Hay una traducción castellana : “Las raíces escolásticas de la economía liberal”, por M. Rothbard; Escuela de Educación Económica y Filosofía de la Libertad, Bs .As. ,1978. Este trabajo de Rothbard es importantísimo pues resume las principales investigaciones sobre los fundamentos escolásticos de la economía de mercado sobre la base de la escuela austríaca. En nuestro país, el Lic. Alejandro Chafuen ,del Dep. de Investigaciones del ESEADE, está realizando una excelente investigación al respecto.

específicas-al marco social. La esencia de la sociedad consiste en la cooperación de los seres humanos entre sí en vistas a un fin. Las características propias (accidentes propios) del marco social son entre otras, la división del trabajo y la paz.<sup>11</sup>[11] Ahora bien: todo aquello que atente contra el desarrollo y perfeccionamiento de un determinado accidente propio de un ente, atenta contra el perfeccionamiento de dicho ente. Lo cual también se cumplirá para la sociedad, que es ente de orden. Luego, se dará que todo aquello que atente contra el desarrollo y perfeccionamiento de la división del trabajo, atentará contra el perfeccionamiento del marco social. Y dado que la persona es naturalmente social pues necesita la sociedad para su perfeccionamiento, todo aquello que atente contra el perfeccionamiento del marco social atentará contra el desarrollo y perfección de la persona humana. Ahora aplicamos uno de los principios de la escuela austríaca de economía, que afirma que sin propiedad privada es imposible el cálculo económico.<sup>12</sup>[12] El cálculo económico es la combinación óptima de los factores productivos de manera de lograr el menor costo posible; ahora bien, para tal cosa es necesaria la existencia de precios de dichos factores de producción, de manera que quede su valor expresado en el mercado; para tal cosa se requiere la existencia de mercado libre de dichos factores de producción.(decir mercado libre es lo mismo que decir esfera redonda, pues si el mercado no es libre no es mercado; pero lo aclaramos porque es algo que en general no se tiene en cuenta);pero para la existencia de un mercado libre de los factores de producción se requiere la propiedad privada de los medios de producción .Luego, sin propiedad privada no hay mercado; sin mercado no hay precios y sin precios no hay cálculo económico. Y sin cálculo económico no hay por ende economización de recursos en el marco social. Y sin economización de recursos los niveles de pobreza y miseria se incrementan, los niveles de autarquía crecen y la división del trabajo involuciona. Todo lo cual atenta contra el perfeccionamiento del marco social. Luego, la propiedad privada es necesaria para el desarrollo y perfeccionamiento del marco social .Por lo tanto, según las premisas que hemos establecido, esto es, dada la naturaleza social del hombre, la propiedad privada la pertenece a la persona humana en cuanto tal.

Es interesante observar que Santo Tomás procede de modo parecido cuando habla de la sociabilidad natural del hombre. Dice así: “Si algo es natural a alguno, debe también serle natural aquellos in lo cual ese algo no puede tenerse; pues la naturaleza no falla en las cosas necesarias. Mas es natural al hombre el que sea animal social; lo cual lo demuestra el hecho de que un solo hombre no basta para todas las cosas que son necesarias a la vida humana. *Por lo tanto aquellas cosas sin las cuales no puede conservarse la sociedad humana son naturalmente convenientes al hombre. Y tales son: conservar cada uno lo que es suyo, y abstenerse de injurias.*”(El subrayado es nuestro).<sup>13</sup>[13]

3) Pasamos ahora al tercer gran principio de esta serie de ideales que se han dado en autores que han sido calificados como liberales: *el poder del estado debe estar limitado a fin de no atentar contra los derechos de la persona y su garantía, la propiedad.* He aquí uno de los más fundamentales principios de la genuina libertad del hombre: la limitación del poder del estado. Este postulado predica no una forma de gobierno, sino

---

<sup>11</sup>[11] “No todas las relaciones interhumanas implican lazos sociales. Cuando los hombres se acometen mutuamente en guerras de exterminio total, cuando luchan entre sí tan despiadadamente como si de destruir animales feroces o plantas dañinas se tratara, entre las partes combatientes existe efecto recíproco y relación mutua, pero no hay sociedad”.Mises, L. von: “La Acción Humana”, SOPEC, Madrid, 1968.

<sup>12</sup>[12] Mises ,L. von: “El Socialismo”, Instituto de Publicaciones Navales, Bs. As.,1968,Segunda Parte, Sección I, capítulos 1 y 2. Este es uno de los principales aportes de L. von Mises a la ciencia económica.

<sup>13</sup>[13] Santo Tomás de Aquino: “Suma Contra Gentiles” , Club de Lectores, Bs. As.,1951.Libro III, cap.129.

una *forma de estado*, esto es, la cuestión sobre *cómo* manda el estado. ¿Cómo ejerce su poder el estado? ¿Lo hace avasallando los derechos de las personas y atentando por ende contra su justa libertad? En ese caso estamos en una forma de estado *totalitaria*. ¿Lo hace respetando los derechos de las personas y cumpliendo por tanto con su función esencial, la de proteger los derechos y asegurar el cumplimiento de los deberes? Pues en ese caso estamos en una forma de estado no totalitaria, o respetuosa de la justa libertad, o *liberal*. Y *sólo* en ese caso el poder político será legítimo. Como vemos, esto está más allá de las formas de gobierno, que responden a la pregunta sobre *quién* manda. Se exige que, cualquiera sea el que ejerce el poder -sólo uno, o unos pocos, o la mayoría- lo haga respetando la justa libertad de las personas. Y tal será el origen de la legitimidad de una forma de gobierno, cualquiera sea ésta. Como vemos, este ideal de legitimidad del poder está más allá de las formas de gobierno. Y se remonta a sus orígenes hasta la famosa división de formas de gobierno de Aristóteles. Si respetaban la justicia, las tres eran legítimas -aunque se pudiera discutir cuál era la mejor o peor-; si no respetaban la justicia, derivaban en sus formas degeneradas: la monarquía en tiranía, la aristocracia en oligarquía, y lo que hoy llamamos democracia en demagogia.

Esto dio origen al concepto de “Estado de derecho”, esto es, un estado cuya acción debe ajustarse a las leyes que aseguran los derechos y deberes. Este ideal, que ya había nacido en la Grecia clásica y en la República Romana, es por ende muy anterior a la época en que se lo comenzó a calificar “liberal”; es un ideal que ha ido evolucionando y perfeccionándose a través de toda la historia de la cultura occidental<sup>14</sup>[14]. Expresa el anhelo del *ciudadano libre en la ciudad bajo la ley*.

4) Íntimamente relacionado con el punto anterior, se observa también en los ideales liberales, en general, *una preferencia por la democracia como forma de gobierno*. Pero es necesario destacar que este es un ideal no necesariamente ligado a los ideales anteriores. Los derechos de la persona, la propiedad y el gobierno limitado no necesariamente exigen una forma de gobierno democrática para su realización. Por otra parte, es fácil deducir que cualquier fundamentación rousseauiana de la democracia, que otorga un poder ilimitado a la mayoría, es claramente contradictoria con el ideal 3, que exige la limitación del poder del estado, y por lo tanto pone en peligro los ideales 1 y 2. Pero, precisamente, gran parte de los fundamentos de las organizaciones democráticas y los anhelos para su realización encierran el deseo de limitación al poder público; por eso muchas veces se han presentado unidos los ideales 3 y 4. No sólo la democracia, sino también las doctrinas del federalismo y el constitucionalismo han tenido el mismo fin. Por otra parte, el hecho de que un sistema de gobierno democrático sea un sistema óptimo de sustitución *pacífica* de los gobernantes es algo que dice mucho a su favor, dada la importancia de la paz en el marco social. Mises y Hayek insisten mucho en tal cosa. Pero, reitero: las doctrinas de la elección periódica de los gobernantes, la división de poderes, el sistema federal y el constitucionalismo, sólo tienen sentido, para los ideales de la justa libertad del hombre, si están al servicio del respeto de los ideales uno, dos y tres. Hayek afirma el respecto: “El liberalismo es así incompatible con la democracia ilimitada, como es incompatible con todas las otras formas de gobierno ilimitado”<sup>15</sup>[15]. Nuevamente, obsérvese la equivocidad del término “liberalismo”: la frase de Hayek resultará incomprensible para quienes están acostumbrados a manejar sólo esta fórmula: “liberalismo=Rousseau”.

El ideal tres, por lo tanto, es fundamental, y el ideal cuatro debe estar subordinado al tres (la limitación del poder). Dice el Dr. Manuel Río: “El humanismo sostiene el

---

<sup>14</sup>[14] Ver, al respecto, los tres capítulos del libro ya citado “Los fundamentos de la Libertad”, de Hayek.

<sup>15</sup>[15] Hayek, en el ya citado trabajo “El Liberalismo”, punto 13: “Liberalismo y democracia”.

principio de la ley y, en especial, de la ley pareja (*isonomía*, la llamaban los griegos, igualdad ante la ley, suele decirse en nuestro derecho público). Según este principio -continúa diciendo el Dr. Río- la vida social ha de estar regulada por normas objetivas justas jerárquicas, partir de la norma primordial implicada por la justicia misma, hasta las leyes positivas, o es, no ha de haber privilegios. Esa igualdad engendra la paz, porque, como decía *Solón*, de la desigualdad nace la guerra y, según la *Biblia*, la paz es la obra de la justicia (Isa 32:17)".<sup>16</sup>[16]

Ahora comienza la tercera parte de nuestro trabajo. Habiendo analizado cuatro importantes principios que influyeron decisivamente en la transformación política europea, con fundamentos en muchos siglos atrás, como hemos visto, y que constituyen gran parte de la doctrina de muchos autores calificados como *liberales*, comenzaremos a analizar cada uno de ellos en comparación con doctrinas sociales de la religión Católica Apostólica Romana.

1) Comencemos entonces con el tema de los derechos de la persona. ¿Es contradictorio tal ideal con el catolicismo? Pues claro que no. Las bases filosóficas de dicho ideal, esto es, la noción del hombre como persona, constituidos en cuanto tal por una naturaleza racional, forman parte de un tronco filosófico tradicional que la Iglesia nunca ha rechazado. Ya en la misma encíclica "Libertas" hay una introducción donde se expone la doctrina de la ley natural que, como vimos, es la base del derecho natural de donde surgen los derechos naturales. Por supuesto, habrá choques y problemas si no se define y delimita con corrección de qué derechos se está hablando.

Ahora bien: con respecto a la explicitación de este tema en el mismo magisterio de la Iglesia, hay una historia peculiar. Al principio, la bandera de los "derechos del hombre" estaba, lamentablemente, muy emparentada con posiciones directamente anticatólicas -como las que vimos al principio- como para que en la Iglesia dicha expresión no fuese asociada a malos recuerdos. No había por lo tanto demasiado entusiasmo en el magisterio para hablar de "derechos de la persona" con la misma facilidad con que se lo hace hoy.<sup>17</sup>[17] A pesar de ello, ya León XIII en su enc. "Rerum Novarum" (1891) defendía con firmeza los derechos naturales de propiedad y de asociación, y en su ya nombrada enc. "Libertas", después de afirmar que lo justo es obedecer a las leyes de Dios, concluía: "Cerrada así la puerta a la tiranía, no lo absorberá todo el Estado. Quedarán a salvo los derechos de cada ciudadano, los derechos de la familia, los derechos de todos los miembros del Estado, y todos tendrán amplia participación en la libertad verdadera, que consiste, como hemos demostrado, en poder vivir cada uno según las leyes y según la recta razón". Obsérvese: "...en poder vivir cada uno según las leyes". Según las leyes, y no según cualquier voluntad arbitraria.

El tema queda así planteado. Pero a mitad de este siglo comienza a intensificarse su tratamiento en el magisterio pontificio. Se habían calmado ya sus duras batallas contra el iluminismo racionalista. Y por otra parte, la experiencia de uno de los más inconcebibles horrores de toda la historia de la humanidad, esto es, el nazismo, puso énfasis en el tema de la dignidad de la persona humana frente al estado. El magisterio no fue ajeno a esas inquietudes. Veamos por ejemplo lo afirmado por Pío XII el 24-12-42, en su sermón "Con Sempre": "Quien desea que la estrella de la paz aparezca y se detenga sobre la sociedad...apoye el respeto y la práctica realización de los

<sup>16</sup>[16] Río, Manuel: "Humanismo y Colectivismo comparados", en "Ideas sobre la Libertad", N° 36(9/78).

<sup>17</sup>[17] *La utilización meramente oportunista del tema de los derechos humanos que las corrientes izquierdistas totalitarias realizan en esta época, jamás nos debe hacer olvidar que la bandera de los derechos de la persona es una bandera esencialmente liberal. Por otra parte, dichas corrientes izquierdistas son fácilmente identificables en su totalitarismo, pues nunca hablan del derecho a la propiedad privada de los medios de producción, que es condición necesaria para efectiva de los demás derechos.*

siguientes derechos fundamentales de la persona: el derecho a mantener y desarrollar la vida corporal, intelectual y moral, y particularmente el derecho a una formación y educación religiosa; el derecho al culto de Dios privado y público, incluida la acción caritativa religiosa; el derecho en principio, al matrimonio y a la consecución de su propio fin, el derecho a la sociedad conyugal y doméstica; el derecho de trabajar como medio indispensable para el mantenimiento de la vida familiar, el derecho a la libre elección del estado; por consiguiente, también del estado sacerdotal y religioso; el derecho al uso de los bienes materiales conscientes de sus deberes y de las limitaciones sociales”. Y en su importantísimo mensaje “Benignitas et Humanitas”(1944) -después volveremos sobre este mensaje- afirma Pío XII: ”El mismo orden absoluto de los seres y los fines, que muestra al hombre como persona autónoma, es decir, como sujeto de deberes y de derechos inviolables, raíz y término de su propia vida social, abarca también al Estado como sociedad necesaria...”.Y afirma también Pío XII en su discurso a los participantes en el VIII Congreso Internacional de las Ciencias Administrativas (5/8/50)”...hay ciertos derechos y libertades del individuo -de cada individuo- o de la familia que el Estado debe siempre proteger y que nunca puede violar o sacrificar a un pretendido bien común. Nos referimos, para citar solamente algunos ejemplos, al derecho al honor y a la buena reputación, al derecho y a la libertad de venerar al verdadero Dios, al derecho originario de los padres sobre sus hijos y su educación. El hecho de que algunas recientes Constituciones hayan adoptado estas ideas es una promesa feliz, que nosotros saludamos con alegría, como la aurora de una renovación en el respeto a los verdaderos derechos del hombre, tal como han sido queridos y establecidos por Dios”. El hecho de que el cuidado de los derechos de la persona pertenece al bien común ya había sido afirmado por Pío XI en su encíclica ”Divini Illius Magistri”(1930): “...el bien común de orden temporal, consiste en una paz y seguridad de las cuales las familias y cada uno de los individuos puedan disfrutar en el ejercicio de sus derechos...” (ya veremos cómo esta idea es desarrollada ampliamente por el magisterio posterior). Lo cual está íntimamente relacionado con la afirmación de que la sociedad es para el hombre y no el hombre para la sociedad (Pío XI, “Divini Redemptoris”, 1937); también afirmado por Pío XII en su ya citado “Con Sempre”: “Origen y fin esencial de la vida social ha de ser la conservación y el perfeccionamiento de la persona humana...”, lo cual excluía la concepción totalitaria de la vida social, en la cual la persona humana es para la sociedad.

Con Juan XXIII ,finalmente, se produce un hecho fundamental: en su encíclica “Pacem in Terris” (1963),enumera y define una serie de derechos fundamentales con cierto detalle, habiendo afirmado previamente: “En toda humana convivencia bien organizada y fecunda hay que colocar como fundamento el principio de que todo ser humano es *persona*, es decir una naturaleza dotada de inteligencia y de voluntad libre, y que, por tanto, de esa misma naturaleza directamente nacen al mismo tiempo derechos y deberes que, al ser universales e inviolables, son también absolutamente inalienables”<sup>18</sup>[18]. Se cita el derecho a la vida, a la libertad para buscar la verdad, el derecho a honrar a Dios según el dictamen de la recta conciencia -téngase en cuenta que “conciencia recta” implica conciencia no sólo cierta sino también verdadera-; derecho al matrimonio y a la educación de los hijos; derecho a la propiedad privada y a la libre iniciativa en el campo económico; derecho a la libre asociación; derecho de emigración e inmigración; derecho a participar activamente en la vida pública. Y agrega al final de la tercera parte de esta encíclica: La importancia de las Naciones Unidas se manifiesta claramente en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que la Asamblea General ratificó el 10 de diciembre de 1948. En el preámbulo de esta Declaración se proclama como ideal

---

<sup>18</sup>[18] Ediciones Paulinas, V edición.

que todos los pueblos y naciones han de procurar el efectivo reconocimiento y respeto de estos derechos y de las respectivas libertades”. Y dice en el punto siguiente: “No se nos oculta que algunos capítulos de esta Declaración parecieron, a algunos, menos dignos de aprobación y no sin razón. Sin embargo creemos que esta Declaración se ha de considerar como un primer paso e introducción hacia la organización jurídico-política de la Comunidad mundial, ya que en ella solemnemente se reconoce la dignidad de la persona humana de todos los hombres y se afirman los derechos que todos los hombres tienen a buscar libremente la verdad, a observar las normas morales, a ejercer los deberes de la justicia, a exigir una vida digna del hombre, y otros derechos que están vinculados a éstos”. Advirtamos la cautela de Juan XXIII: “No se nos oculta que algunos capítulos de esta Declaración parecieron, a algunos, menos dignos de aprobación, no sin razón...” Es decir que, como hemos afirmado, hay que definir con corrección de qué derechos se habla y cuáles son sus límites; pueden producirse problemas de lo contrario.

Por último, el 7/12/1965, el Concilio Vaticano II proclama: “Este Concilio Vaticano declara que la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por parte de personas particulares como de grupos sociales y de cualquier potestad humana; y esto de tal manera que, en materia religiosa, ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, solo o asociado con otros, dentro de los límites debidos”.<sup>19</sup>[19] Sin pretender, reitero, analizar totalmente esta delicada cuestión, vemos que el derecho a la libertad religiosa, así definido, es algo muy distinto a decir que el hombre tiene derecho a no seguir los dictados de Dios; y que todas las religiones son iguales etc. Lo cual siempre chocará con la doctrina católica. Pero *distinto* es afirmar el respeto que se le debe a la conciencia de la persona humana, aunque errada. Observemos por ejemplo las palabras del Dr. Manuel Río, en su ya citado artículo “Humanismo y Colectivismo comparados”: “Ni la sociedad en su conjunto ni los individuos que la integran han de ejercer coacción sobre las conciencias; antes bien, han de respetar las decisiones íntimas de éstas y han de ayudar a mantener y hacer efectivas esas decisiones, en el sentido del Bien, la Verdad y la Belleza”. Y agrega: “La dirección del colectivismo es la contraria. Según ella, han de usarse todos los medios, incluso los más opresivos, para impedir que los hombres piensen y decidan por sí mismos, y que la edificación de los espíritus cumpla su obra bienhechora. El gobierno, con todos los recursos de la fuerza física y psíquica, ha de procurar el adoctrinamiento de las gentes según la ideología que los déspotas profesen”. Detengamos nuestra atención en las palabras del Dr. Río: “Ni la sociedad...ni los individuos...han de ejercer coacción sobre las conciencias...”; “...respetar las decisiones íntimas de éstas...”. Como vemos, algo muy, muy distinto, a cualquier escepticismo con respecto al bien y la verdad; muy distinto al indiferentismo religioso.

Concluimos entonces en este primer punto de esta tercera parte: el ideal liberal de derechos de la persona humana puede definirse y fundamentarse de manera no contradictoria con la doctrina de la religión Católica, Apostólica y Romana.

2) Sigamos ahora con el tema del derecho de propiedad. Este tema se relaciona íntimamente, como es obvio, con la organización socio-económica de una sociedad. Debemos entonces aclarar que no pretendemos en las reflexiones que siguen solucionar todos los problemas -muy delicados por cierto- que plantea el tema de la economía de mercado y la doctrina de la Iglesia en cuestiones socio-económicas.<sup>20</sup>[20] Eso excede los fines y límites de este trabajo, expresados al principio. Pero aclaremos lo necesario

---

<sup>19</sup>[19] Declaración “Dignitatis Humanae” (Op.cit.).

<sup>20</sup>[20] Estamos trabajando en un análisis sistemático de todas las cuestiones de dicho problema.

sobre la cuestión de la propiedad privada, lo cual es además el núcleo central del problema.

2.a. Ante todo, habíamos afirmado que la propiedad privada de los medios de producción es *derecho natural*. ¿Es eso contradictorio con la religión católica? De ningún modo. Ya León XIII, en su encíclica “Rerum Novarum”, afirmaba refiriéndose a los errores del socialismo: “Pero, lo que todavía es más grave, proponen un remedio en pugna abierta con la justicia, en cuanto que el poseer algo en privado como propio es un derecho dado al hombre por la naturaleza.” Pío XI, en su “Quadragesimo Anno”, reafirmaba las palabras de su antecesor: “Bien sabéis, venerables hermanos y amados hijos, que nuestro predecesor, de feliz recordación, defendió con toda firmeza el derecho de propiedad contra los errores de los socialistas de su tiempo, demostrando que la supresión de la propiedad privada, lejos de redundar en beneficio de la clase trabajadora, constituiría su más completa ruina”. Y dice Pío XII en su mensaje radiofónico: “Oggi” (1/9/44): “La conciencia cristiana no puede admitir como justo un ordenamiento social que niega en absoluto o hace prácticamente imposible o vano el derecho natural de propiedad, tanto sobre los bienes de consumo como sobre los medios de producción.”

Ahora bien: el derecho natural de propiedad implica varias cosas.

2.b. Implica, en primer lugar, que la economía no es por tanto una función del estado, sino de los particulares y de la libre iniciativa privada. ¿Es tal cosa contradictoria con la doctrina de la Iglesia? No lo es: “La economía -por lo demás, como las restantes ramas de la actividad humana- no es por naturaleza una función del Estado; por el contrario, es el producto viviente de la libre iniciativa de los individuos y de sus agrupaciones libremente constituidas” (Pío XII, discurso “Avec une égale sollicitude”, 7/5/1949). Dice también Pío XII en su carta a la XLI Semana Social de Francia, el 14/6/54, que los gobernantes no deben caer en la “...tentación inversa de estatismo, por la que los poderes públicos llegarían a sustituirse indebidamente a la libre iniciativa privada para regir de forma inmediata la economía social y los otros campos de la actividad humana”. Y dice Juan XXIII, en la “Mater et Magistra” (1961): “Hay que establecer ante todo que, en el orden económico, la parte principal corresponde a la iniciativa privada de los individuos, ya trabajen solos, ya asociados con otros para el logro de intereses comunes.”

2.c. Implica, en segundo lugar, que son los particulares y no es el estado los que deciden de qué modo emplearán los factores de producción. Lo cual se infiere del hecho de que la propiedad implica el uso y disposición de lo poseído. “La propiedad privada de los medios de producción, desde un punto de vista económico -afirma L. von Mises-<sup>21</sup>[21]significa que son los particulares quienes deciden cuál sea el destino que a tales factores haya de darse; la propiedad pública, en cambio, supone que es el estado quien decide cómo habrán de ser explotados los existentes medios de producción. Nuevamente: ¿Es esta implicancia contradictoria con la religión católica? Es manifiesto que no. Dice Pío XII, en su ya citado discurso del 7/5/49: “El propietario de los medios de producción, quienquiera que sea -propietario particular, asociación de obreros o fundación-, debe siempre dentro de los límites del derecho público de economía, permanecer *dueño de sus decisiones económicas*”. Lo cual es por tanto incompatible con la planificación central que anule la capacidad de decisión del propietario: “La Iglesia -dice Pío XII en el discurso a los pequeños empresarios, del 13/4/56- con su Fundador, da al César lo que es del César; pero no podría darle más sin traicionar a su misión y al mandato por Cristo confiado a ella. Por eso, lo mismo que no queda indecisa y alza la voz allí donde el poder civil trata de atribuirse el monopolio de la instrucción y

---

<sup>21</sup>[21] Mises, L. von : “La Acción Humana”. Cap. XXIV, 4.

la educación juvenil, de la misma manera se opone, en lo que toca a los principios morales, a todo el que quisiera una excesiva injerencia del Estado en la cuestión económica. Donde esta injerencia no se frenase, no podría resolverse adecuadamente el problema social; donde de hecho se ha llegado a la completa “planificación”, se han logrado algunos planes, pero el precio ha sido el de innumerables ruinas provocadas por un ímpetu loco y destructor: heridas las justas libertades individuales, turbadas la serenidad del trabajo, violado el carácter sagrado de la familia, falsificado el amor patrio destruido el tanpreciado patrimonio religioso”. Por otra parte, el hecho de que el estado decida por sí o ante sí qué, cómo u cuánto se ha de producir, es manifiestamente contradictorio con las ya citadas palabras de Pío XII que afirman que la economía no es por naturaleza una institución del estado.

2.d. Implica, en tercer lugar, que la propiedad privada cumple una importantísima función social: economiza los recursos y aumenta el nivel de vida. El ideal liberal de propiedad no niega la función social de propiedad, y afirma que dicha colaboración de la propiedad al bien común se cumple mediante el respeto a la libre iniciativa privada y no mediante el estatismo. Lo cual tampoco es contradictorio con el magisterio pontificio. Dice Pío XII en el ya citado discurso del 13/4/56: “Este vuestro trabajo demuestra, una vez más, lo que puede en el campo de la producción, la actividad privada bien entendida y convenientemente libre. Ella contribuye a acrecentar la riqueza común y además, a aligerar la fatiga del hombre, a elevar el rendimiento del trabajo, a disminuir el costo de producción y a acelerar la formación del ahorro”

2.e. Implica, en cuarto lugar, que la propiedad es condición necesaria para la efectiva vigencia de los demás derechos, al crear las condiciones socioeconómicas óptimas para su ejercicio. Lo cual tampoco se contradice con el magisterio pontificio: “La historia y la experiencia, por otra parte, atestiguan que, donde los regímenes de los pueblos no reconocen a los particulares la propiedad de bienes, incluidos los productivos, o se viola o se impide en absoluto el ejercicio de la libertad humana en cosas fundamentales, de donde se sigue claramente que el uso de la libertad encuentra tutela y estímulo en el derecho de propiedad” (Juan XXIII, “Mater et Magistra”).

2.f. Por último, cabe destacar que el sistema capitalista de producción, con el sistema de contrato de trabajo, no es intrínsecamente explotador, como afirma el marxismo. Lo cual está dicho claramente por Pío XI: “quienes sostienen que el contrato de arriendo y alquiler de trabajo es de por sí injusto y que, por tanto, debe ser sustituido por el contrato de sociedad, afirman indudablemente una exactitud y calumnian gravemente a nuestro predecesor, cuya encíclica no sólo admite el “salarinado”, sino que incluso se detiene largamente a explicarlo según las normas de justicia que han de regirlo” (“Quadragesimo Anno”). Y más abajo, agrega Pío XI en la misma encíclica: “Se equivocan medio a medio, efectivamente, quienes no vacilan en divulgar el principio según el cual el valor del trabajo y su remuneración debe fijarse en lo que se tase el valor del fruto por él producido y que, por lo mismo, asiste al trabajador el derecho de reclamar todo aquello que ha sido producido por su trabajo, error que queda evidenciado sólo con lo que antes dijimos acerca del capital y del trabajo”. Por eso dice Pío XI también en esta encíclica, al referirse a la organización capitalista de la vida económica: “León XIII puso todo su empeño en ajustar este tipo de economía a las normas del recto orden, de lo que se deduce que tal economía no es condenable por sí misma”.

De todo lo que hemos visto y citado se infiere por lo tanto que *la versión marxista de la doctrina de la Iglesia que el progresismo tercermundista de la “teología de la liberación” nos pretende presentar; esto es, una Iglesia proclamando al capitalismo*

*intrínsecamente perverso y que por lo tanto propone “barrer” con la propiedad privada y la libre iniciativa privada es una versión total completa y absolutamente falsa.*

Por lo tanto, concluimos, con respecto a este segundo punto: el ideal liberal de propiedad, en el cual ésta es un derecho natural, y por lo tanto la libre iniciativa privada es lo esencial de la vida económica, y también es garantía y condición necesaria de los demás derechos de las personas, no es contradictorio con la religión Católica, Apostólica, y Romana.

3) Sigue entonces el análisis del tercer punto, esto es, la limitación al poder del estado. Creo que es bastante obvio que, habiendo demostrado la no contradicción de los ideales uno y dos con la religión católica, se infiere claramente que un ideal que proponga la limitación del poder del estado en función del cuidado de los derechos y la propiedad, y tampoco puede ser contradictorio al catolicismo. Pero también en este caso hay textos pontificios que explícitamente afirman la necesidad de un estado limitado y condenan al totalitarismo. Ya en la encíclica “Inmortale Dei” (1885), de León XIII, nos encontramos con este texto que afirma que la legitimidad del poder del estado proviene de su utilidad al bien común; el cual no se respeta, hemos visto, si no se respeta la justa libertad de la persona: “Por tanto, el poder debe ser justo, no despótico, sino paterno, porque el poder justísimo que Dios tiene sobre los hombres está unido a su bondad de Padre. Pero, además, el poder ha de ejercitarse en provecho de los ciudadanos, porque la única razón legitimadora del poder es precisamente asegurar el bienestar público. No se puede permitir en modo alguno que la autoridad civil sirva al interés de uno o de pocos, porque está constituida para el bien común de la totalidad social”. Y esta encíclica de León XIII es citada después en 1939 por Pío XII en su importantísima encíclica “Sumi Pontificatus” en la que condena con firmeza las pretensiones del totalitarismo: “El que considera el Estado como fin al que hay que dirigirlo todo y al que hay que subordinarlo todo, no puede dejar de dañar y de impedir la auténtica y estable prosperidad de las naciones. Esto sucede lo mismo en el supuesto de que esa soberanía ilimitada se atribuya al Estado como mandatario de la nación, del pueblo o de una clase social, que en el supuesto de que el Estado por sí mismo se apropie de esa soberanía, como dueño absoluto y totalmente independiente”. Y en su ya citado radiomensaje “Con sempre”, al referirse a teorías dañosas para la comunidad, alude a “aquellas diversas teorías que, diferentes en sí mismas y procedentes de criterios ideológicamente opuestos, concuerdan, sin embargo, en considerar al Estado o a la clase que lo representa como una entidad absoluta y suprema, exenta de control y de crítica, incluso cuando sus postulados teóricos y prácticos desembocan y tropiezan en abierta negación de valores esenciales de la conciencia humana y cristiana.” Y en el mensaje “Benignitas et Humanitas”, también ya citado, vuelve Pío XII a condenar al estado ilimitado: “El absolutismo de estado (que no debe ser confundido, en cuanto tal, con la monarquía absoluta, de la cual no se trata aquí) consiste de hecho en el erróneo principio de que la autoridad del Estado es ilimitada y que frente a ésta -incluso cuando da libre curso a las intenciones despóticas, sobrepasando los límites del bien y del mal- no se admite apelación alguna a una ley superior moralmente obligatoria”.

Por otra parte, hemos dicho varias veces que en el respeto y procuración del bien común -misión principal del estado- se incluye necesariamente el respeto a los derechos de las personas, lo cual excluye cualquier concepción totalitaria del estado. Pero tal relación entre bien común y justicia está explícitamente afirmada también por los pontífices: “En la época moderna se considera realizado el bien común cuando se han salvado los derechos y los deberes de la persona humana” (Juan XXIII, en cíclica “Pacem in terris”)<sup>22</sup>[22]: También en la ya citada declaración del Vaticano II “Dignitatis

---

<sup>22</sup>[22] Op.cit.

Humanae” se afirma: “Puesto que el bien común de la sociedad ...se asienta *sobre todo* en la observancia de los deberes y derechos de la persona humana...”(el subrayado es nuestro). Y Juan Pablo II, en su encíclica “Redemptor Hominis”: “El bien común al que la autoridad sirve en el Estado se realiza plenamente sólo cuando todos los ciudadanos están seguros de sus derechos”<sup>23</sup>[23]. Por último, un texto fundamental. Hasta qué punto el respeto de los derechos y deberes es fundamental para el bien común, que afirmó Pío XII: “Tutelar el campo intangible de los derechos de la persona humana y hacerle llevadero el cumplimiento de sus deberes, debe ser oficio esencial de todo poder público” (Discurso para conmemorar el 50 aniv. de la “Rerum Novarum”, 1/6/41.) Obsérvese: es el *oficio esencial* de los poderes públicos. *Eso es lo que tradicionalmente diversos autores liberales -con diferencia de matices- han establecido como misión esencial del gobierno.*

4) Y pasamos por último al cuarto punto, en el cual apuntábamos un ideal que, aunque no esté ligado esencialmente a los tres anteriores, ha acompañado históricamente a los ideales liberales en general: la preferencia por la democracia como forma de gobierno. Tampoco en este punto hay contradicción con la doctrina católica al respecto, pues la Iglesia siempre ha aprobado todas las formas de gobierno –esto es, no las ha declarado injustas en sí mismas- *con tal de que respeten el bien común*. Por ejemplo, veamos este texto de la “Inmortale Dei”, de León XIII, ya citada: “Por otra parte, el derecho de mandar no está necesariamente vinculado a una u otra forma de gobierno. La elección de una u otra forma política es posible y lícita, con tal de que esta forma garantice eficazmente el bien común y la utilidad de todos”. Esta doctrina está afirmada también por León XIII en “Diuernum Illud” y en “Libertas”; y por Pío XI en “Dilectissima Nobis” (1933); por Pío XII en “Benignitas et Humanitas”; y por Juan XXIII en su “Pacem in Terris”. Pero como se puede fácilmente inferir, la condición que la Iglesia pone para la legitimidad moral de una forma de gobierno, esto es, su respeto al bien común, excluye cualquier fundamentación rousseauiana del sistema democrático, lo cual ya hemos visto al principio de este trabajo. Por lo tanto, la doctrina de la Iglesia se opone a una democracia ilimitada, como se opone a cualquier tipo de gobierno ilimitado. (Y recordemos ahora la frase de Hayek: “El liberalismo es así incompatible con la democracia ilimitada, como es incompatible con todas las formas de gobierno ilimitado...” -extraiga el lector sus propias conclusiones-). ¡Qué curioso resultará esto para quienes dicen defender y “basarse” en la doctrina de la Iglesia cuando defienden democracias demagógicas e ilimitadas; cuando sostienen que un gobierno no es “legítimo” por el sólo hecho de haber salido de un comicio.

Es muy conveniente la lectura, respecto a este tema, del mensaje “Benignitas et Humanitas” de Pío XII. Pues precisamente, tal mensaje -que varias veces hemos citado-trata sobre las condiciones de una democracia *sana*. Lo escribió Pío XII en un momento en el cual Europa se orientaba intelectualmente hacia formas de gobierno democráticas, pues se vislumbraba ya la finalización de la pesadilla y el horror del nazismo (era el año 1944). Pío XII, como siempre, respondió a las necesidades de su época. Con su diáfana y maravillosa pluma, explicó las bases morales en las que tiene que asentarse una organización democrática de gobierno.<sup>24</sup>[24] Y afirmó entonces claramente: “Una sana democracia, fundada sobre los inmutables principios de la ley natural y de las verdades reveladas, será resueltamente contraria a aquella corrupción que atribuye a la legislación del Estado un poder sin freno ni límites, y que hace

---

<sup>23</sup>[23] Ediciones Paulinas, Bs. As., 1979.

<sup>24</sup>[24] Téngase en cuenta que en todo este trabajo hemos utilizado la palabra “democracia” como *forma de gobierno*; no como forma de estado o estilo de vida.

también del régimen democrático, a pesar de las contrarias, pero vanas apariencias, un puro y simple sistema de absolutismo”.

Vamos entonces a extraer una conclusión general del análisis que hemos hecho de estos cuatro puntos en comparación con la doctrina de la Iglesia: ni los derechos de la persona humana, ni la propiedad privada de los medios de producción, ni el gobierno con poderes limitados, ni la preferencia de la democracia como forma de gobierno, estando correctamente fundamentados, son ideales contradictorios con la doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana. Y si por “liberalismo” se entiende la defensa de los derechos de la persona, la propiedad y el gobierno con poderes limitados, entonces el liberalismo, así definido, no es contradictorio con la doctrina católica. Por supuesto, hemos visto que el término “liberalismo” es un término muy equívoco. Por lo tanto conviene siempre aclarar a qué nos estamos refiriendo con dicho término.<sup>25</sup>[25]

Finalmente, debemos volver al principio de este trabajo, en el cual enumerábamos cuáles eran las posiciones que bajo el término “liberalismo” la Iglesia había condenado. Explicaremos al respecto que si el liberalismo, definido como lo hemos definido, no es contradictorio con la doctrina católica, entonces no implica ninguna de dichas posiciones condenadas. En primer lugar, *no implica la soberanía absoluta de la razón*. No sólo no lo implica, sino que una gnoseología como la del iluminismo racionalista constituye una teoría del conocimiento sumamente inapropiada para fundamentar correctamente la justa libertad del hombre. Una razón que no se sabe dar a sí misma sus límites es una razón irrazonable. Sin una metafísica adecuada -de la cual carecía el racionalismo iluminista- no se puede fundamentar correctamente la noción de ley natural, que constituye la clave de los derechos de la persona y la propiedad privada.<sup>26</sup>[26]

En segundo lugar, no implica la negación de la Revelación Divina. Dicha negación es una posición filosófico-religiosa que de ninguna manera se desprende de la defensa de la justa libertad del hombre. Esto es: alguien puede negar la Revelación, pero la causa de tal negación no será la defensa de los derechos, la propiedad, el gobierno limitado, etc. Esto es sobre todo un problema de lógica formal: debe distinguirse cuáles posiciones se implican mutuamente y cuáles no.

En tercer lugar, no implica negar el ideal de la Iglesia de unión y armonía entre Iglesia y el Estado.<sup>27</sup>[27] Un régimen de vigencia efectiva de los derechos de la persona no es de ninguna manera contradictorio con dicho ideal. Lo sería si la Iglesia Católica predicara un totalitarismo de estado, cosa que, como hemos visto, de ningún modo es así.

En cuarto lugar, hemos demostrado ya que la justa libertad del hombre es totalmente incompatible con una democracia ilimitada. Creo que esto ha quedado aclarado plenamente.

---

<sup>25</sup>[25] Ver al respecto a Benegas Lynch (h): “Algunas reflexiones sobre el Liberalismo y el Cristianismo”, presentado en el Congreso que patrocinó el Institute for American Relations en mayo de 1981, publicado en Buenos Aires por la Fundación Carlos Pellegrini y reproducido en México por el Instituto de la Integración Iberoamericana. Ver también García Venturini, J. L.: “Politeia”, TROQUEL, 1978, segunda parte, apéndice del cap .XIX.

<sup>26</sup>[26] Es importante no confundir el racionalismo cartesiano con el racionalismo iluminista, que constituyen dos posiciones diferentes.

<sup>27</sup>[27] “La comunidad política y la Iglesia son, en sus propios campos, independientes y autónomas la una de la otra. Pero las dos, aún con diverso título, están al servicio de la vocación personal y social de los hombres. Este servicio lo prestarán con tanta mayor eficacia cuanto ambas sociedades mantengan entre sí una sana colaboración, siempre dentro de las circunstancias de lugares y tiempos”. Constitución Pastoral “Gaudium et Spes”, Concilio Vaticano II, 76. Op. cit.

En quinto lugar, no implica una legislación que atente contra los derechos de la Iglesia; y no sólo lo implica, sino que una legislación tal es incompatible con un régimen de respeto a los derechos de la persona, en el cual deben respetarse los derechos de todas las comunidades religiosas.

Y en sexto lugar, y como también ha quedado ya demostrado, nociones tradicionales de filosofía social como bien común, sociabilidad natural del hombre, etc., no sólo no son contradictorias, sino también adecuadas para la correcta fundamentación de la justa libertad que al hombre le compete en el marco social.

Por último, nuestra reflexión final. Las civilizaciones llegan a veces a un punto en el cual tienen la capacidad técnica de autodestrucción. La humanidad está en este punto. Si logra organizarse socialmente de manera que universalmente se respete la justa libertad del hombre, la posibilidad de dicha autodestrucción se reducirá al mínimo, y toda la ciencia y la técnica se utilizarán para la paz. En ese caso, todos los siglos de la cultura occidental que han pasado desde la Grecia clásica hasta la actualidad, habrán sido un preludio, y nada más que un preludio, de la aplicación definitiva del respeto a los derechos de la persona humana, la propiedad privada de los medios de producción, y el gobierno con poderes limitados.